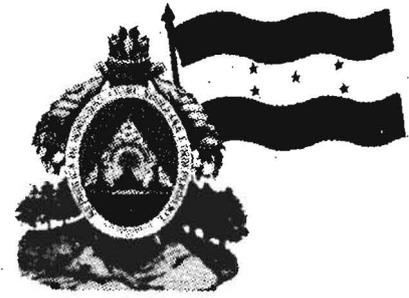


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,133

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 127-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numera 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "TAPALAPA",** UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARCOS Y SAN LUIS,

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

127-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "TAPALAPA".	A. 1-3
	SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL FE DE ERRATA	A. 3-11
	AVANCE	A. 12

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-12
Desprendible para su comodidad

DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de diciembre del año 2007, entre la Abogada Mayra Janeth Mejía del Cid, actuando en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y el Ingeniero Ramón Alfredo Carranza Rivera, en su condición de Gerente General de la Sociedad **COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (COMGELSA),** que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL "PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO TAPALAPA". Nosotros, **MAYRA JANETH MEJÍA DEL CID**, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada, de este domicilio, y **RAMÓN ALFREDO CARRANZA RIVERA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad. Actúan la primera en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de nombramiento No. 20-2006 de fecha 9 de febrero del año dos mil seis, y el segundo en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "**COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (COMGELSA)**", quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO TAPALAPA**, que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **LA SECRETARÍA** y el señor **RAMÓN ALFREDO CARRANZA RIVERA**, como **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara la **SECRETARÍA**, que mediante Resolución No. 1141-2007, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil siete, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO TAPALAPA**, ubicado en los municipios de San Marcos y San Luis, departamento de Santa Bárbara. **TERCERA:** La **SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del río Tapalapa, afluente del río Chamelecón, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Tapalapa, con capacidad para producir tres mil cuatrocientos catorce kilovatios (3,414 kw) de potencia con una producción anual estimada de diecinueve mil doscientos cuarenta megavatios-hora (19,240 Mwh). **CUARTA:** Continúa manifestando **LA SECRETARÍA** que este Proyecto Hidroeléctrico se considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos

futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **SEXTA:** La Sociedad Mercantil "**COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (COMGELSA)**", deberán pagar en concepto de canon anual por aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del río Tapalapa para la Generación de Energía Eléctrica, la cantidad de dos (2) Lempiras por caballo de fuerza, tal como lo especifica el Artículo 68 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, a partir de la fecha que el proyecto entre en operación. **SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** pagará al Estado de Honduras en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año, la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ANUALES (L.9,152.82)**, cantidad que podrá sufrir modificación, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía municipal de San Marcos y San Luis, departamento de Santa Bárbara, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **OCTAVA:** El canon antes expresado

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

deberá enterarse en la Tesorería General de la República, previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos. **NOVENA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de tres mil ciento setenta y tres kilovatios (3,173 kw), de potencia, con una producción anual estimada de diecinueve mil doscientos cuarenta megavatios-hora (19,240 MWh/año), para lo cual utilizará la cantidad de cinco metros cúbicos por segundo (5 m³/seg.) con una altura de la caída de setenta y siete (77 m), para tales efectos este Contrato tendrá una vigencia hasta el 26 de enero del año 2023, prorrogable a voluntad de las partes. **DÉCIMA:** La Sociedad Mercantil "COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (COMGELSA), será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros. **DÉCIMA PRIMERA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: A) Por la contaminación de las Aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del Canon respectivo establecido por parte del Contratista al Estado. **DÉCIMA SEGUNDA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata. **DÉCIMA TERCERA:** en lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso. **DÉCIMA CUARTA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al CONTRATISTA de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto. **DÉCIMA QUINTA:** Declara EL CONTRATISTA que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de diciembre del dos mil siete. (F Y S) **MAYRA JANETH MEJÍA DEL CID, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) RAMÓN ALFREDO CARRANZA RIVERA, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD "COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, S.A. DE C.V. (COMGELSA)".**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR

PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO ZAAVEDRA PAZ

SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de noviembre del 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

VALERIO GUTIÉRREZ

FE DE ERRATA

El día miércoles 20 de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,118, el Acuerdo Ejecutivo No.: "A-003-2010", en el que se hace referencia a un **Cuadro Anexo de Incidencias Porcentuales**, por un error involuntario se obvió publicar dicho cuadro anexo con su respectivo Acuerdo, con su publicación completa para el día 6 de febrero del presente año, se subsana dicho lapsus.

LIC. LEONARDO GARCÍA

Director ONCAE

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)
INCIDENCIAS PORCENTUALES EN LOS PRINCIPALES ITEMS DE OBRA
PROYECTOS DE EDIFICACIONES, URBANIZACIONES Y SIMILARES

No.	No.	ACTIVIDAD	MANO DE OBRA EN GENERAL	EQUIPOS Y MAQUINARIA	MATERIALES	COMBUSTIBLES LUBRICANTES	MATERIALES REPRESENTATIVOS
PRELIMINARES							
1	1.1	Chapeo y limpieza (manual)	0,727	0,073	0,000	0,000	
2	1.2	Trazado, marcado y nivelado	0,364	0,036	0,400	0,000	Madera Rústica
3	1.3	Demolición de pared (bloque/ladrillo/adobe)	0,727	0,073	0,000	0,000	
4	1.4	Demolición de piso de concreto	0,727	0,073	0,000	0,000	
5	1.5	Demolición y botado de pavimento de concreto hidráulico	0,108	0,692	0,000	0,000	
EXCAVACION Y RELLENO							
6	2.1	Excavación material tipo I (material común), manual	0,727	0,073	0,000	0,000	
7	2.2	Excavación material tipo II (material semiduro), manual	0,727	0,073	0,000	0,000	
8	2.3	Excavación material tipo III (roca), manual	0,727	0,073	0,000	0,000	
9	2.4	Relleno de piedra, grava y arena (material filtrante), en capas	0,298	0,030	0,472	0,000	Piedra + Grava + Arena
10	2.5	Relleno y compactado de material selecto comprado a proveedor	0,217	0,052	0,531	0,000	Material Selecto
11	2.6	Relleno compactado con material del sitio (incluye acarreo)	0,608	0,146	0,046	0,000	
12	2.7	Acarreo y disposición de material (desperdicio)	0,349	0,451	0,000	0,000	
BORDOS Y DIQUES							
13	3.1	Construcción de bordo con material lateral	0,069	0,731	0,000	0,000	
14	3.2	Construcción de bordo con material acarreado	0,056	0,744	0,000	0,000	
CIMENTACIÓN							
15	4.1	Cimentación de mampostería con 5 cm de cama de arena	0,193	0,026	0,580	0,000	Piedra + Arena + Cemento
16	4.2	Zapata corrida de 0,15mx0,50m, Reforzada	0,259	0,035	0,505	0,000	Canasta de Concreto + Acero
17	4.3	Zapata corrida de 0,20mx0,50m, Reforzada	0,238	0,041	0,520	0,000	Canasta de Concreto + Acero
18	4.4	Zapata corrida de 0,30x1,00, (2 capas de refuerzo), Reforzada	0,271	0,040	0,490	0,000	Canasta de Concreto + Acero
19	4.5	Tensor Tipo de 0,20mx0,50m, concreto de 3,000 lb / plg ² , Reforzado	0,234	0,031	0,534	0,000	Canasta de Concreto + Acero
20	4.6	Sobrecimiento de bloque de concreto de 0,15m, simple	0,338	0,017	0,445	0,000	Bloque Tipo + Arena + Cemento
21	4.7	Sobrecimiento de bloque relleno de concreto de 0,15m	0,296	0,031	0,473	0,000	Bloque Tipo + Canasta Concreto
22	4.8	Sobrecimiento de bloque de concreto reforzado de 0,15m y acero de 3/8"	0,270	0,027	0,503	0,000	Bloque Tipo + Canasta Concreto + Acero
23	4.9	Sobrecimiento de bloque de 0,20m, simple	0,287	0,014	0,499	0,000	Bloque Tipo + Arena + Cemento
24	4.10	Sobrecimiento de bloque reforzado de 0,20m	0,238	0,025	0,537	0,000	Bloque Tipo + Canasta Concreto + Acero
25	4.11	Sobrecimiento de bloque de concreto reforzado de 0,20m y acero de 1/2"	0,256	0,023	0,521	0,000	Bloque Tipo + Canasta Concreto + Acero
26	4.12	Muro de mampostería	0,205	0,017	0,578	0,000	Piedra + Arena + Cemento + Madera
27	4.13	Zapata aislada de 0,60x0,60x0,20 espesor	0,279	0,043	0,477	0,000	Canasta de Concreto + Acero
28	4.14	Zapata aislada de 0,80x0,80x0,25 espesor	0,232	0,040	0,527	0,000	Canasta de Concreto + Acero
29	4.15	Zapata aislada de 1,00x1,00x0,25 espesor	0,268	0,036	0,495	0,000	Canasta de Concreto + Acero
30	4.16	Zapata aislada de 1,20x1,20x0,30 espesor	0,225	0,042	0,533	0,000	Canasta de Concreto + Acero

(Cuadro ANEXO DE INCIDENCIAS PORCENTUALES a que hace referencia el Acuerdo Ejecutivo "A-003-2010" para Contratos de Obras.)

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)
INCIDENCIAS PORCENTUALES EN LOS PRINCIPALES ÍTEMS DE OBRA
PROYECTOS DE EDIFICACIONES, URBANIZACIONES Y SIMILARES

5		SOLERAS, JAMBAS, CASTILLOS, COLUMNAS Y DADOS									
31	5,1	Solera de 0,10x0,15m, (concreto f'c = 210 Kg/cm ²), Reforzada	0,357	0,032	0,411	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
32	5,2	Solera de 0,15x0,15m, (concreto f'c = 210 Kg/cm ²), Reforzada	0,333	0,030	0,437	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
33	5,3	Solera de 0,15x0,20m, (concreto f'c = 210 Kg/cm ²), Reforzada	0,307	0,031	0,461	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
34	5,4	Solera de 0,20x0,20m, (concreto f'c = 210 Kg/cm ²), Reforzada	0,296	0,034	0,470	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
35	5,5	Jamba vertical de 0,10x0,15m, concreto f'c = 210 Kg/cm ² ,	0,338	0,031	0,431	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
36	5,6	Castillo de 0,15mx0,15m, concreto de 210 Kg/cm ² , Reforzado	0,346	0,032	0,422	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
37	5,7	Castillo de 0,20mx0,20m, concreto de 210 Kg/cm ² , Reforzado	0,282	0,033	0,484	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
38	5,8	Columna de 0,20mx0,30m, (concreto de f'c = 210 Kg/cm ²), Reforzada	0,283	0,036	0,481	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
39	5,9	Columna de 0,30mx0,30m, (concreto de f'c = 210 Kg/cm ²), Reforzada	0,278	0,037	0,485	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
40	5,10	Columna de 0,40mx0,40m, (concreto de f'c = 210 Kg/cm ²), Reforzada	0,269	0,033	0,497	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
41	5,11	Dado de 50x50x50 (concreto simple de 210 Kg/cm ²), Simple	0,294	0,058	0,448	0,000	Canasta de Concreto				
42	5,12	Dado de concreto de 50x50x50 (concreto de f'c = 210 Kg/cm ²), reforzado	0,284	0,051	0,464	0,000	Canasta de Concreto + Acero				
6		LOSAS DE CONCRETO									
43	6,1	Losas sólidas de entrepiso (concreto de 210Kg/cm ²), e=0,20m, Reforzada	0,258	0,043	0,498	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
44	6,2	Losas sólidas de entrepiso (concreto de 210Kg/cm ²), e=0,15m, Reforzada	0,242	0,040	0,518	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
45	6,3	Losas aligerada con bovedilla, e=0,20m	0,285	0,024	0,491	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera + Bovedilla				
46	6,4	Losas de entrepiso con canaleta metálica y lámina de zinc, sep. = 0,50m	0,203	0,149	0,448	0,000	Canasta de Concreto + Canaleta + Lámina Zinc				
47	6,5	Losas de entrepiso, soporte joist metálico y lámina de zinc, sep. = 0,50m	0,200	0,163	0,437	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Lámina Zinc				
7		PAREDES									
48	7,1	Pared de ladrillo sisado	0,271	0,014	0,515	0,000	Cemento + Arena + Madera + Ladrillo Rafón				
49	7,2	Pared de ladrillo rañón	0,281	0,014	0,505	0,000	Cemento + Arena + Madera + Ladrillo Rafón				
50	7,3	Pared de bloque de concreto simple de 10 cm	0,316	0,016	0,468	0,000	Bloque Tipo + Cemento + Arena + Madera				
51	7,4	Pared de bloque sisado de 10 cm	0,316	0,016	0,468	0,000	Bloque Tipo + Cemento + Arena + Madera				
52	7,5	Pared de bloque de concreto simple de 15 cm	0,286	0,014	0,500	0,000	Bloque Tipo + Cemento + Arena + Madera				
53	7,6	Pared de bloque sisado de 15 cm	0,286	0,014	0,500	0,000	Bloque Tipo + Cemento + Arena + Madera				
54	7,7	Pared de bloque de concreto simple de 20 cm	0,289	0,014	0,496	0,000	Bloque Tipo + Cemento + Arena + Madera				
55	7,8	Pared de bloque sisado de 20 cm	0,296	0,015	0,489	0,000	Bloque Tipo + Cemento + Arena + Madera				
56	7,9	Entablicado con ladrillo rañón, mortero 1:4	0,364	0,018	0,418	0,000	Cemento + Arena + Madera + Ladrillo Rafón				
57	7,10	Pared de carga con ladrillo visto, ambas caras, reforzado	0,194	0,010	0,596	0,000	Cemento + Arena + Madera + Ladrillo Rafón + Acero				
58	7,11	Pared de carga con bloque de concreto de 15 cm, reforzado	0,289	0,026	0,485	0,000	Bloque Tipo + Cemento + Arena + Madera + Acero				
59	7,12	Pared de tablayeso (doble) con fleje metálico	0,285	0,014	0,501	0,000	Tablayeso Tipo + Fleje Tipo + Masilla				
8		VIGAS, CARGADORES Y BATTENTES									
60	8,1	Cargadores de concreto de 10x15 cm (f'c = 210 Kg/cm ²), Reforzado	0,327	0,028	0,444	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				
61	8,2	Battentes de ventanas de 0,10x0,20m, f'c = 210 Kg/cm ² , Reforzado	0,286	0,028	0,485	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera				

(Cuadro ANEXO DE INCIDENCIAS PORCENTUALES a que hace referencia el Acuerdo Ejecutivo "A-003-2010" para Contratos de Obras.)

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)
INCIDENCIAS PORCENTUALES EN LOS PRINCIPALES ÍTEMS DE OBRA
PROYECTOS DE EDIFICACIONES, URBANIZACIONES Y SIMILARES**

62	8,3	Viga de 20x25 (210 Kg/cm ²), concreto f'c = 210 Kg/cm ² , Reforzado	0,265	0,027	0,508	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera	
63	8,4	Viga de 15x20 (210 Kg/cm ²), concreto f'c = 210 Kg/cm ² , Reforzado	0,258	0,028	0,514	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera	
64	8,5	Viga de 20x20 (210 Kg/cm ²), concreto f'c = 210 Kg/cm ² , Reforzado	0,291	0,031	0,478	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera	
65	8,6	Viga de 30x40 (210 Kg/cm ²), concreto f'c = 210 Kg/cm ² , Reforzado	0,227	0,021	0,551	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera	
66	8,7	Viga canal de bloque de concreto armado	0,275	0,125	0,400	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera	
9 ACABADOS								
67	9,1	Repello de paredes con mortero	0,363	0,018	0,419	0,000	Cemento + Arena + Madera	
68	9,2	Pulido de paredes 0.5 cm	0,528	0,027	0,244	0,000	Cemento + Arenilla Rosada	
69	9,3	Repello y pulido de paredes (conjunto)	0,412	0,021	0,366	0,000	Cemento + Arena + Arenilla Rosada + Madera	
70	9,4	Repello y afinado (acabado tipo pila)	0,437	0,022	0,340	0,000	Cemento	
71	9,5	Ranurado y resanado de pared con mortero	0,558	0,056	0,186	0,000	Cemento + Arena	
72	9,6	Tallado de elementos de concreto	0,624	0,031	0,145	0,000	Cemento + Arenilla Rosada + Madera	
73	9,7	Cerámica en paredes	0,300	0,015	0,485	0,000	Cerámica Tipo + Pegamento (Pegamix - Pegafuerte)	
10 PISO								
74	10,1	Piso de concreto simple de 5 cms (210 Kg/cm ²)	0,301	0,049	0,450	0,000	Canasta de Concreto + Madera	
75	10,2	Piso de concreto simple de 10 cms. (210 Kg/cm ²)	0,353	0,050	0,396	0,000	Canasta de Concreto + Madera	
76	10,3	Piso de ladrillo de cemento (incluye fraguado)	0,237	0,012	0,551	0,000	Cemento + Arena + Ladrillo de Piso Tipo	
77	10,4	Moldura o zócalo para piso	0,154	0,008	0,638	0,000	Cemento + Arena + Moldura de Piso Tipo	
78	10,5	Piso de cerámica (incluye fraguado)	0,282	0,028	0,490	0,000	Cerámica Tipo + Pegamento (Pegamix - Pegafuerte)	
79	10,6	Esmertado y pulido de piso	0,264	0,502	0,033	0,000	Cera Líquida	
80	10,7	Piso de Línoleo	0,031	0,002	0,767	0,000	Línoleo Tipo + Pegamento Tipo	
81	10,8	Huella de grada de 0.30m, contrahuella de 0.18m, Tipo	0,095	0,005	0,700	0,000	Cemento + Arena	
11 TECHO								
82	11,1	Techo de Lámina de Fibrocemento	0,156	0,008	0,636	0,000	Lámina Fibrocemento Tipo + Canaleta Metálica	
83	11,2	Techo de teja, incluye artesón	0,212	0,011	0,577	0,000	Teja Tipo + Cemento + Madera	
84	11,3	Techo de lámina de aluzinc, sobre canaleta	0,258	0,013	0,528	0,000	Lámina Aluzinc Tipo + Canaleta Metálica + Anticorrosivo	
85	11,4	Cielo falso de viga vista con machimbre	0,121	0,006	0,673	0,000	Madera Curada + Machimbre	
86	11,5	Cielo falso de fibrocemento liso	0,267	0,013	0,519	0,000	Lámina Fibrocemento Tipo + Fleje Metálico Tipo	
87	11,6	Cielo falso de fibra mineral con fleje metálico	0,211	0,011	0,577	0,000	Lámina Fibromineral Tipo + Fleje Metálico Tipo	
88	11,7	Cielo falso de tablayeso con fleje metálico	0,197	0,010	0,592	0,000	Lámina Tablayeso Tipo + Fleje Metálico Tipo	
89	11,8	Moldura en cielo falso	0,346	0,017	0,437	0,000	Moldura Tipo + Curador Madera	
90	11,9	Facia de Panelit o Facia, Tipo	0,259	0,013	0,528	0,000	Lámina o Facia Tipo + Madera	

(Cuadro ANEXO DE INCIDENCIAS PORCENTUALES a que hace referencia el Acuerdo Ejecutivo "A-003-2010" para Contratos de Obras.)

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)
INCIDENCIAS PORCENTUALES EN LOS PRINCIPALES ÍTEMES DE OBRA
PROYECTOS DE EDIFICACIONES, URBANIZACIONES Y SIMILARES**

91	11,10	Estructura metálica para techos (ángulos/ canaletas)	0,227	0,095	0,477	0,000	Canalera Metálica + Lámina de Hierro + Acero
92	11,11	Joiist metálico tipo formado por ángulos y varillas de acero	0,192	0,186	0,422	0,000	Acero + Ángulo Metálico Tipo + Pintura Anticorrosiva
12 CANCHAS, PARALES Y TABLEROS							
93	12,1	Losa de concreto con acero para temperatura, e=10cm	0,289	0,016	0,495	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera
94	12,2	Parales de tubo de H.G. De 2 1/2" (multibasket)	0,279	0,082	0,439	0,000	Tubo HG Tipo + Pintura Anticorrosiva
95	12,3	Tablero de machimbre, ángulo de hierro	0,291	0,096	0,412	0,000	Madera Curada + Machimbre + Ángulo Metálico
96	12,4	Camá de arena compactada e=5cm para cancha	0,185	0,007	0,607	0,000	Arena de Río
13 TUBERÍAS Y ACCESORIOS							
97	13,1	Tubería PVC de 1/2" AP	0,344	0,007	0,449	0,000	Tubo PVC 1/2" Ø AP + Pegamento PVC
98	13,2	Tubería PVC de 3/4" AP	0,334	0,007	0,459	0,000	Tubo PVC 3/4" Ø AP + Pegamento PVC
99	13,3	Tubería PVC de 1" AP	0,283	0,006	0,510	0,000	Tubo PVC 1" Ø AP + Pegamento PVC
100	13,4	Tubería PVC de 2" AP	0,220	0,004	0,575	0,000	Tubo PVC 2" Ø AP + Pegamento PVC
101	13,5	Tubería PVC de 4" AP	0,101	0,002	0,697	0,000	Tubo PVC 4" Ø AP + Pegamento PVC
102	13,6	Tubería PVC de 2" drenaje	0,305	0,006	0,488	0,000	Tubo PVC 2" Ø Drenaje + Pegamento PVC
103	13,7	Tubería PVC de 4" drenaje	0,218	0,004	0,578	0,000	Tubo PVC 4" Ø Drenaje + Pegamento PVC
104	13,8	Tubería PVC de 6" drenaje	0,171	0,003	0,625	0,000	Tubo PVC 6" Ø Drenaje + Pegamento PVC
105	13,9	Tubería PVC de 8" drenaje	0,147	0,003	0,649	0,000	Tubo PVC 8" Ø Drenaje + Pegamento PVC
106	13,10	Accesorios Agua Potable	0,283	0,011	0,505	0,000	Canasta de Accesorios AP
107	13,11	Accesorios Aguas Negras / Aguas Lluvias PVC	0,346	0,014	0,440	0,000	Canasta de Accesorios AN/ A LL
108	13,12	Bajante de aguas lluvias con tubería PVC drenaje	0,218	0,004	0,578	0,000	Tubo PVC Drenaje Tipo + Pegamento
109	13,13	Rejilla metálica para desagüe	0,258	0,242	0,299	0,000	Acero + Ángulo Metálico Tipo + Pintura Anticorrosiva
110	13,14	Canal de aguas lluvias de PVC	0,255	0,005	0,539	0,000	Canal PVC Tipo + Pegamento + Acero
14 CAJAS, REGISTROS, FOSAS SÉPTICAS, TANQUES Y PILAS							
111	14,1	Caja de Aguas Negras Tipo	0,383	0,033	0,383	0,000	Canasta Concreto + Ladrillo Rafón + Madera + Acero
112	14,2	Caja de Aguas Lluvias Tipo	0,337	0,032	0,430	0,000	Canasta Concreto + Ladrillo Rafón + Madera + Acero
113	14,3	Tanque séptico para 151 a 180 personas, 10 m ³ Tipo	0,283	0,028	0,489	0,000	Canasta Concreto + Ladrillo / Bloque + Madera + Acero
114	14,4	Pozo de absorción Tipo	0,234	0,058	0,507	0,000	Canasta Concreto + Ladrillo / Bloque + Madera + Acero
115	15,5	Pila con Rival Tipo	0,312	0,024	0,464	0,000	Canasta Concreto + Ladrillo + Canasta Acc. PVC + Madera
15 PUERTAS Y VENTANAS Y ELEMENTOS DE MADERA							
116	15,1	Puerta de 2.00mx2.10m (2 hojas) de madera y vidrio, Tipo	0,426	0,021	0,353	0,000	Madera Curada + Llavín + Visagras Tipo
117	15,2	Puerta de tablero de 1.00mx2.10m, Tipo	0,456	0,023	0,320	0,000	Madera Curada + Llavín + Visagras Tipo

(Cuadro ANEXO DE INCIDENCIAS PORCENTUALES a que hace referencia el Acuerdo Ejecutivo "A-003-2010" para Contratos de Obras.)

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)
INCIDENCIAS PORCENTUALES EN LOS PRINCIPALES ÍTEMES DE OBRA
PROYECTOS DE EDIFICACIONES, URBANIZACIONES Y SIMILARES

118	15,3	Puerta de tambor de 0.90mx2.10m, Tipo	0,419	0,021	0,360	0,000	Madera Curada + Plywood + Llavín + Visagras Tipo
119	15,4	Ventana tipo francesa	0,175	0,009	0,615	0,000	Ventana Francesa Tipo
120	15,5	Ventana de celosía	0,226	0,010	0,564	0,000	Ventana de Celosía Tipo
121	15,6	Ventana de vidrio fijo	0,193	0,010	0,597	0,000	Ventana de Vidrio Fijo Tipo
16 CERCOS							
122	16,1	Poste de concreto de 15cmx15cmx3m (210 Kg/cm ²), Reforzado	0,372	0,032	0,396	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera
123	16,2	Malla ciclón 6' doble refuerzo	0,253	0,010	0,536	0,000	Malla Ciclón Tipo + Acero
124	16,3	Malla ciclón 6' doble refuerzo (poste de tubo HG 2 1/2")	0,145	0,190	0,464	0,000	Malla Ciclón Tipo + Acero + Tubo HG Tipo
125	16,4	Porción malla ciclón 6'x3m long. Y HG 1 1/2", Tipo	0,280	0,128	0,392	0,000	Malla Ciclón Tipo + Acero + Tubo HG Tipo
126	16,5	Cerco de lámina de zinc	0,295	0,038	0,466	0,000	Lámina de Zinc Tipo + Canasta de Concreto + Madera
17 ALCANTARILLADO SANITARIO							
127	17,1	Tubería concreto simple 6" Ø	0,261	0,008	0,530	0,000	Canasta de Concreto + Tubería Tipo
128	17,2	Tubería concreto simple 8" Ø	0,265	0,008	0,526	0,000	Canasta de Concreto + Tubería Tipo
129	17,3	Tubería concreto simple 10" Ø	0,250	0,008	0,542	0,000	Canasta de Concreto + Tubería Tipo
130	17,4	Tubería concreto simple 12" Ø	0,273	0,008	0,519	0,000	Canasta de Concreto + Tubería Tipo.
131	17,5	Tubería concreto simple 15" Ø	0,223	0,007	0,570	0,000	Canasta de Concreto + Tubería Tipo
132	17,6	Tubería concreto simple 18" Ø	0,225	0,007	0,568	0,000	Canasta de Concreto + Tubería Tipo
18 PINTURAS Y BARNICES							
133	18,1	Pintura acrílica	0,333	0,017	0,450	0,000	Pintura Tipo
134	18,2	Pintura vinílica	0,273	0,014	0,513	0,000	Pintura Tipo
135	18,3	Pintura para puertas	0,213	0,011	0,575	0,000	Pintura / Barniz Tipo
19 CUNEAS RECTANGULARES DE MAMPOSTERÍA							
136	19,1	Cuneta rect. Mampostería e=0.25, A=30, P=30, Emplant.=0.15	0,300	0,015	0,484	0,000	Canasta de Concreto + Madera
137	19,2	Cuneta rect. Mampostería e=0.25, A=30, P=60, Emplant.=0.15	0,298	0,015	0,487	0,000	Canasta de Concreto + Madera
20 INSTALACIONES SANITARIAS							
138	20,1	Lavamanos (incluye accesorios)	0,315	0,013	0,472	0,000	Lavamanos Tipo + Canasta Accesorios PVC
139	20,2	Servicio sanitario (incluye accesorios)	0,286	0,012	0,502	0,000	Sanitario Tipo + Canasta Accesorios PVC
140	20,3	Urinario Tipo	0,099	0,004	0,696	0,000	Urinario Tipo + Canasta Accesorios PVC
21 INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
141	21,1	Acometida general eléctrica	0,146	0,006	0,647	0,000	Tubo EMT Tipo + Cable Eléct. Tipo + Muña Tipo
142	21,2	Lámpara fluorescente sencilla de 1x20	0,322	0,013	0,464	0,000	Lámpara Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
143	21,3	Lámpara fluorescente doble de 2x40	0,279	0,011	0,509	0,000	Lámpara Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
144	21,4	Lámpara incandescente	0,422	0,017	0,360	0,000	Lámpara Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
145	21,5	Lámpara sencilla de pared	0,392	0,016	0,392	0,000	Lámpara Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
146	21,6	Interruptor doble bajo repello	0,431	0,017	0,352	0,000	Interruptor Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo

(Cuadro ANEXO DE INCIDENCIAS PORCENTUALES a que hace referencia el Acuerdo Ejecutivo "A-003-2010" para Contratos de Obras.)

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)
INCIDENCIAS PORCENTUALES EN LOS PRINCIPALES ÍTEMES DE OBRA
PROYECTOS DE EDIFICACIONES, URBANIZACIONES Y SIMILARES**

147	21,7	Interruptor sencillo bajo repello	0,479	0,019	0,301	0,000	0,000	Interruptor Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
148	21,8	Interruptor de válvén bajo repello	0,460	0,018	0,321	0,000	0,000	Interruptor Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
149	21,9	Tomacorriente trifilar para estufa	0,414	0,017	0,369	0,000	0,000	Tomacorriente Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
150	21,10	Tomacorriente doble polarizado	0,342	0,014	0,444	0,000	0,000	Tomacorriente Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
151	21,11	Tomacorriente sencillo / salida telefónica	0,340	0,014	0,445	0,000	0,000	Toma / Salida Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
152	21,12	Centro de carga de 8 espacios	0,214	0,009	0,577	0,000	0,000	Panel Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
153	21,13	Centro de carga de 16 espacios	0,128	0,005	0,667	0,000	0,000	Panel Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
154	21,14	Centro de carga de 24 espacios	0,140	0,006	0,654	0,000	0,000	Panel Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
155	21,15	Contador (incluye base)	0,346	0,014	0,439	0,000	0,000	Contador Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
156	21,16	Instalación reflector sencillo de 1500 Watts Tipo	0,316	0,025	0,459	0,000	0,000	Reflector Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
157	21,17	Instalación de reflector doble de 1500 Watts Tipo	0,282	0,022	0,496	0,000	0,000	Reflector Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
158	21,18	Alumbrado con lámpara tipo cobra de vapor de sodio	0,151	0,008	0,641	0,000	0,000	Lámpara Tipo + Canasta Acc. Eléctricos Tipo
159	22,1	Siembra de arbustos	0,052	0,003	0,745	0,000	0,000	Árbol / Arbusto Tipo + Tierra de Abono
160	22,2	Siembra de plantas ornamentales	0,045	0,000	0,752	0,000	0,000	Planta / Arbusto Tipo + Tierra de Abono
161	22,3	Bancas de concreto	0,324	0,033	0,443	0,000	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera
162	22,4	Poste metálico Tipo de 4"x4" con base placa metálica	0,216	0,306	0,277	0,000	0,000	Canaleta Met. + Lámina Hierro Tipo + Pintura Anticorrosiva
163	23	OTROS						
164	23,1	Gradas de mampostería	0,310	0,033	0,457	0,000	0,000	Canasta de Concreto + Piedra Ripión
165	23,2	Gradas de concreto Reforzado	0,302	0,030	0,467	0,000	0,000	Canasta de Concreto + Acero + Madera
166	23,3	Concreto Simple, varios usos no estructurales	0,288	0,061	0,451	0,000	0,000	Canasta de Concreto + Madera
167	23,4	Concreto Pre-Mezclado	0,217	0,030	0,553	0,000	0,000	Concreto Pre-Mezclado
168	23,5	Elementos prefabricados de concreto (varios tipos)	0,249	0,018	0,533	0,000	0,000	Elementos Prefabricados Tipo + Madera + Acero
169	23,6	Parrillas metálicas de varilla de acero corrugado	0,179	0,133	0,488	0,000	0,000	Acero + Pintura Anticorrosiva
PROYECTOS DE OBRAS HIDRAULICAS, CANALIZACIONES Y SIMILARES								
PROTECCIÓN DE MARGENES								
170	24,1	Entrocamiento (escollera), Piedra Comprada a Proveedor	0,398	0,040	0,361	0,000	0,000	Piedra de Río
171	24,2	Geosintéticos	0,041	0,004	0,754	0,000	0,000	Geotextil Tipo

(Cuadro ANEXO DE INCIDENCIAS PORCENTUALES a que hace referencia el Acuerdo Ejecutivo "A-003-2010" para Contratos de Obras.)

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)
INCIDENCIAS PORCENTUALES EN LOS PRINCIPALES ÍTEMS DE OBRA
PROYECTOS DE EDIFICACIONES, URBANIZACIONES Y SIMILARES**

25 CANALIZACIÓN Y DRAGADO						
172	25.1	Canalización (material rocoso)	0,069	0,731	0,000	0,000
173	25.2	Canalización (material arenolimoso)	0,069	0,731	0,000	0,000
174	25.3	Dragados	0,049	0,751	0,000	0,000

Nota: Para denotar las variaciones en los Precios de los Materiales Clave en cada ítem, se emplearán las "Canastas" de Precios elaborados al efecto, a partir de las ponderaciones tomadas de las Fichas o Tarjetas de Costos presentadas por el contratista en su correspondiente oferta y que forman parte integral de este Procedimiento

PROYECTOS VIALES Y SIMILARES

No.	No.	ACTIVIDAD	MANO DE OBRA EN GENERAL	EQUIPOS Y MAQUINARIA	COMBUSTIBLES LUBRIFICANTES	MATERIALES REPRESENTATIVOS
175	1	Limpieza y Destronque	0,114	0,406	0,280	0,00
176	2	Limpiezas o Terracerías a Mano (varios tipos)	0,660	0,087	0,053	0,000
177	3	Escarificación y Recompactación de la Superficie Existente	0,156	0,342	0,301	0,000
178	4	Conformación y Compactación Subrasante (Tipos I y II)	0,078	0,404	0,318	0,000
179	5	Excavación Común	0,030	0,433	0,337	0,000
180	6	Excavación en Roca	0,050	0,272	0,187	0,291
181	7	Excavación para Baches (No Pavimentados)	0,127	0,512	0,162	0,000
182	8	Excavación Estructural con Máquina	0,089	0,302	0,241	0,169
183	9	Excavación Estructural a Mano	0,725	0,058	0,017	0,000
184	10	Remoción de Derrumbes	0,327	0,262	0,211	0,000
185	11	Sub Base o Material Seleccionado para Rodadura	0,086	0,397	0,316	0,000
186	12	Mezcla de materiales de distinto banco	0,110	0,410	0,280	0,000
187	13	Material de Préstamo	0,077	0,405	0,318	0,000
188	14	Concreto Ciclópeo	0,147	0,133	0,225	0,295
189	15	Mampostería de Piedra, Estructuras Menores	0,207	0,065	0,080	0,448
190	16	Empedrado de Calles, e = 20 cms	0,246	0,022	0,006	0,526
191	17	Empedrado de Cunetas	0,104	0,057	0,043	0,596
192	18	Revestimiento de Cunetas con Concreto	0,251	0,109	0,121	0,319
193	19	Acero de Refuerzo	0,143	0,055	0,014	0,589
194	20	Concreto Clase "A", f'c = 3,000 PSI (varios usos)	0,205	0,058	0,065	0,472
195	21	Concreto f'c = 4,000 PSI (para estructuras mayores)	0,128	0,026	0,035	0,611
196	22	Acera de Concreto Simple	0,179	0,097	0,067	0,458

(Cuadro ANEXO DE INCIDENCIAS PORCENTUALES a que hace referencia el Acuerdo Ejecutivo "A-003-2010" para Contratos de Obras.)

197	23	Bordillo de Concreto (para Carreteras)	0,050	0,113	0,078	0,559	Cemento
198	24	Bordillo Integral de Concreto (Calles Urbanas)	0,158	0,024	0,017	0,601	Cemento
199	25	Pozo de Registro / Tragantes	0,251	0,030	0,022	0,497	Cemento
200	26	Pavimento de Adoquín	0,108	0,009	0,010	0,673	Adoquín Tipo
201	27	Pavimento Concreto Hidráulico con Finisher	0,028	0,113	0,067	0,591	Cemento *
202	28	Pavimento Concreto Hidráulico sin Finisher	0,207	0,061	0,044	0,488	Cemento *
203	29	Suministro e Hincado de Pilotes	0,164	0,125	0,146	0,365	Cemento y Acero
204	30	Pretilles de Concreto Reforzado	0,074	0,041	0,042	0,642	Cemento y Acero
205	31	Vigas Pre - Esforzadas (cualquier longitud)	0,043	0,119	0,040	0,598	Cemento y Acero
206	32	Apoyos de Neopreno	0,001	0,000	0,000	0,799	Neopreno 1 1/2 "
207	33	Estructuras de Gaviones	0,238	0,018	0,010	0,534	Gavión de 2x1x1
208	34	Mezcla de Suelo - Cemento	0,020	0,110	0,134	0,536	Cemento *
209	35	Mezcla de Suelo - Cal	0,034	0,231	0,181	0,354	Cal Industrial *
210	36	Base Triturada	0,042	0,433	0,325	0,000	
211	37	Imprimación	0,043	0,128	0,152	0,477	Asfalto MC - 70 *
212	38	Carpeta de Concreto Asfáltico	0,080	0,180	0,140	0,400	Cemento Asfáltico *
213	39	Tratamiento Asfáltico Superficial Simple	0,047	0,220	0,152	0,380	Asfalto Tipo RC *
214	40	Tratamiento Asfáltico Superficial Doble	0,082	0,188	0,130	0,400	Asfalto Tipo RC *
215	41	Tubería de Concreto Reforzado 24" - 30"	0,084	0,133	0,153	0,430	Tubería TCR
216	42	Tubería de Concreto Reforzado 36" - 42"	0,069	0,175	0,133	0,422	Tubería TCR
217	43	Tubería de Concreto Reforzado 48" - 72"	0,052	0,161	0,115	0,472	Tubería TCR
218	44	Tubería de Polietileno, Tipo ADS	0,067	0,033	0,026	0,674	Tubería ADS
219	45	Acarreos, en general	0,050	0,497	0,253	0,000	
220	46	Subdrenaje con Tubería Perforada	0,168	0,097	0,102	0,433	Tubería PVC
221	47	Rellenos de Piedra / Camas Drenantes	0,247	0,373	0,180	0,000	
222	48	Señales Verticales	0,043	0,030	0,021	0,706	Señal Vial Tipo
223	49	Pintura para Pavimento	0,118	0,052	0,016	0,615	Pintura Vial
224	50	Engramados y Similares	0,168	0,050	0,015	0,567	Grana / Vetiver
225	51	Cercado	0,220	0,026	0,010	0,545	Alambre de Púas

* En estos conceptos para obras viales y en razón de la variabilidad en cada proyecto, los consumos, tasas o rendimientos de los materiales clave se reconocerán únicamente con base en las fórmulas de diseño.

Por "Canasta de Concreto" se entiende la suma ponderada de los precios de: Cemento, Madera Rústica, Grava, y Arena, según corresponda a la forma de ejecución del Item y de acuerdo a la distribución.

(Cuadro ANEXO DE INCIDENCIAS PORCENTUALES a que hace referencia el Acuerdo Ejecutivo "A-003-2010" para Contratos de Obras.)

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Declarar área natural protegida como Patrimonio Público Nacional inalienable, los predios conocidos como "CAMPO DE AVIACIÓN o LLANO ARRIBA" y "MONTE DE PESA", ubicados al Noroeste del Centro de la Cabecera Municipal, del municipio de Santo Antonio del Norte, departamento de La Paz.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

<i>LA CEIBA</i>	<i>SAN PEDRO SULA</i>	<i>CHOLUTECA</i>
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1570-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, catorce de diciembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de mayo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-08052009-1448, por el Abogado **LENÍN ORLANDO MARTÍNEZ GALLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ROSA, MUNICIPIO DE SILCA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad de la Rosa, municipio de Silca, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L. No. 3277-2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ROSA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ROSA, MUNICIPIO DE SILCA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad de La Rosa, municipio de Silca, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ROSA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ROSA, MUNICIPIO DE SILCA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad de La Rosa, municipio de Silca, departamento de Olancho; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Rosa.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de La Rosa, municipio de Silca,

departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y,

b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua

Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Representar judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán

destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como

miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el

Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ROSA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ROSA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ROSA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DE LA ROSA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1088-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, seis de julio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, Expediente P.J.No. 19062009-1880, por la Licenciada **MIRIAN YESENIA MENDOZA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA MI TIERRA CATRACHA**, con domicilio en Centro Social, Sanmarqueño, barrio El Centro, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable U.S.L. No. 1889-2009 de fecha 23 de junio de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA MI TIERRA CATRACHA**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

6 F. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley, del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que en fecha cinco de junio del año dos mil nueve, se presentó a este Despacho el señor **CELSO EDGARDO GARCÍA LOBO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de solar ubicado en El Encinal, jurisdicción Municipal de Juticalpa, Olancho con un área de **TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS**, el que mide y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, mide diecisiete punto ochenta metros y con propiedad de José Rogelio Cuellar Cruz, carril de por medio; **AL SUR**, mide doce punto cincuenta metros y colinda con propiedad de Abel Cruz, carril de por medio; **AL ESTE**, mide cuarenta metros y colinda con propiedad de Miguel García y Cristóbal Martínez; **AL OESTE**, mide cuarenta y dos metros y colinda con propiedad de doña Mercedes Coellar Cruz. b) Un segundo lote de terreno el cual se encuentra ubicado en Cayo Blanco, de este término Municipal con un área total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS**, el cual mide y colinda: **AL NORTE**, mide sesenta y cuatro varas y colinda con propiedad de José Ramón Lobo; **AL SUR**, mide sesenta y cuatro varas y colinda con propiedad de los hermanos Acosta; **AL ESTE**, mide cien varas y colinda con propiedad de don Andrés Roberto García; y, **AL OESTE**, mide ochenta varas y colinda con propiedad de Miguel Alfaro. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ ROGELIO CUELLAR CRUZ, ABEL DE JESÚS CRUZ Y MARVIN GELIS LOBO BETANCOUR**. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, Olancho, 24 de julio del 2009.

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ
SECRETARIA, POR LEY.

6 E., 6 F., y 6 M. 2010.

Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA MI TIERRA CATRACHA**, con domicilio en el Centro Social Sanmarqueño, barrio El Centro, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA "MI TIERRA CATRACHA", MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA "MI TIERRA CATRACHA"** quien en adelante se conocerá como "**Mi Tierra Catracha**".

Artículo 2.- Declaramos que nuestra Organización se fundamenta en la lucha porque el hondureño alcance un verdadero desarrollo humano, con educación de calidad, salud integral, promoción de su cultura en todas sus manifestaciones, fomento de la recreación, protección del medio ambiente, cultivo de valores, equidad de género, democracia participativa, justicia, paz, solidaridad y convivencia.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación será el Centro Social Sanmarqueño, barrio El Centro, municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, pudiendo formar grupos de apoyo dentro y fuera de las fronteras patrias.

Artículo 4.- La Asociación "**Mi Tierra Catracha**", es una organización social, apolítica con duración indefinida, sin fines de lucro y sin distinción de raza, religión ni género.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- **Mi Tierra Catracha**, tiene como objetivos: a.- Promover la evolución del proyecto de rescate cultural de los juegos tradicionales que se realizan en San Marcos, Santa Bárbara desde el año 2,000 y que por su trascendencia el Congreso Nacional declaró el lugar como "**Capital de los juegos tradicionales típicos de Honduras**", mediante Decreto No. 114-2006, de fecha 29 de septiembre de 2006. b.- Promocionar y defender el patrimonio cultural de Honduras, dentro y fuera de nuestras fronteras patrias. c.- Propiciar iniciativas que potencien la cultura local, como generadora de desarrollo económico, de orgullo patrio y fomento de turismo en general. d.- Promover la documentación y el fortalecimiento de la historia y la cultura hondureña en forma gratuita a través de los medios escritos, radiales, audiovisuales, cibernéticos, entre otros. e.- Coadyuvar esfuerzos con instituciones gubernamentales, no Gubernamentales y privadas para la creación de áreas recreativas y deportivas, así como la defensa de las ya existentes en coordinación con las Alcaldías Municipales

correspondientes; de tal manera que las comunidades tengan sitios amplios y seguros para actividades culturales y recreativas al aire libre. f.- Fomentar campañas de valores, de conocimiento y cumplimiento de los derechos emanados de la Declaración Universal de los derechos humanos. g.- Motivar a los ciudadanos e instituciones a proteger y embellecer su entorno a través del ornato, control y manejo de la basura, protección de cuencas, micro cuencas, zonas protegidas y generadoras de agua y la fauna en general. h.- Contribuir con el mejoramiento de la educación hondureña en forma gratuita, por medio de iniciativas integrales, que involucren valores tecnología, idiomas, intercambios culturales y educativos, con enlaces nacionales e internacionales para promover a niños y jóvenes sobresalientes en coordinación con la Secretaría de Educación. i.- Promover acciones que permitan al hondureño alcanzar un desarrollo humano, con equidad de género, participación ciudadana, vejez con dignidad, democracia, justicia, paz y convivencia. j.- Incentivar el desarrollo integral y sostenible de los pueblos ciudadanos de Honduras.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS (CLASES DE MIEMBROS, SUS DEBERES Y OBLIGACIONES)

Artículo 6.- Los miembros de la Asociación estarán clasificados en las siguientes categorías: a.- Miembros Fundadores, son aquellas personas que propusieron e iniciaron la Asociación y se mantienen activos dentro de la misma. b.- Miembros Activos, son aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realizan aportaciones económicas o de servicio a la Asociación. c.- Miembros Honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva estima conveniente para la realización de los fines institucionales y que por su ejecutorias personales sean merecedoras a pertenecer a la Asociación.

Artículo 7.- Son deberes de los Asociados entre otros: a.- Velar por el cumplimiento de lo prescrito en los presentes estatutos. b.- Desempeñar con responsabilidad y diligencia, aquellos cargos para los cuales han sido electos o nombrados. c.- Asistir a las sesiones de trabajo, cuando sean convocados por las autoridades de la Asociación.

Artículo 8.- Son derechos de los Asociados: a.- Elegir y ser electos para los distintos cargos, señalados en los estatutos. b.- Integrar las comisiones Ordinarias y especiales que puedan crearse conforme a las necesidades de la Educación. c.- Participar en las reuniones y deliberaciones, de conformidad al reglamento que se emita al respecto. d.- Solicitar informes financieros a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 9.- "**Mi Tierra Catracha**", estará conformada por los órganos de gobierno siguiente: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros debidamente convocados con quince días de anticipación a la

celebración de la misma. La Asamblea General Ordinaria se realizará el primer domingo de febrero de cada año. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría en Asamblea General Ordinaria y por mayoría calificada en la Asamblea General Extraordinaria. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros, y para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Revisar las credenciales de los miembros, conocer de sus excusas y renunciaciones. b.- Emitir su Reglamento Interno. c.- Elegir y juramentar cada dos años a los miembros la Junta Directiva. d.- Conocer y aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los estados financieros que le presenten; así como el estado del patrimonio de la Asociación. f.- Promover las directrices de tipo social y cultural que la Asociación deberá cumplir y observar. g.- Aprobar el presupuesto anual. h.- Autorizar a la Junta Directiva la prorrogación en sus funciones, por espacio de seis meses en los casos que se originen dificultades, en razón de caso fortuito o de fuerza mayor. En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán ser convocadas a petición de un treinta por ciento de su membresía, observando las reglas generales que rigen la Asamblea General Ordinaria, en cuanto a su plazo de convocatoria e información. Solo podrán conocerse puntos específicos y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. La Asamblea General Extraordinaria, conocerá y resolverá especialmente los asuntos: a.- Decidir sobre la reforma de los estatutos para lo cual deberá concurrir el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. b.- Decidir sobre la disolución de la Asociación. c.- Autorizar a la Junta Directiva para enajenar, hipotecar, contratar empréstitos y demás actos de riguroso dominio, de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Organización. d.- Todos aquellos asuntos no atribuibles a la Asamblea General Ordinaria y sometidos a su decisión.

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano de administración, representación, ejecución, supervisión y control de la Asociación, además estará conformada por siete (7) miembros de la siguiente forma: a.- Un Presidente. b.- Un Vice-Presidente. c.- Secretario de Actas. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por dos años pudiendo ser reelectos solamente por un período más aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Dictar la política social de la Asociación de conformidad a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, sus reglamentos, acuerdos y Resoluciones, tomadas en debida forma y demás disposiciones legales que establezca la Asamblea General. b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que dicte la Asamblea General. c.- Elaborar el proyecto de memoria anual de las labores realizadas.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente a la Asociación ante personas naturales y jurídicas y ante las autoridades judiciales y administrativas, pudiendo en su

caso otorgar con el visto bueno de la Junta Directiva, los poderes para tales efectos. b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c.- Convocar por medio del Secretario de Actas a sesiones. d.- Elaborar la agenda de cada sesión. e.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones en el libro correspondiente el que será autorizado, foliado y sellado para los efectos legales correspondientes. f.- Firmar conjuntamente con el Tesorero la creación de cuentas bancarias a favor de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva. g.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, sus reglamentos, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones normativas que se establezcan.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 15.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b.- Desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva. c.- Desarrollar todas aquellas actividades a su condición de miembro de la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario: a.- Elaborar las actas de sesiones de la Junta Directiva firmarlas junto con el Presidente. b.- Recibir en debida forma el libro de actas, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. c.- Redactar y certificar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones. d.- Tramitar y archivar la correspondencia que reciba o remita.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo 17.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Administrar y responder por los recursos económicos de la Asociación. b.- Custodiar el patrimonio de la organización. c.- Garantizar que los libros de contabilidad estén actualizados, según instrucciones de la Junta Directiva. d.- Elaborar los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y someterlos a la Junta Directiva para su discusión y aprobación. e.- Recaudar los fondos de la Asociación y rendir informes trimestrales a la Junta Directiva y cada dos años a la Asamblea General. f.- Registrar en una Institución Bancaria, su firma junto con la del Presidente para depositar y registrar fondos económicos previa aprobación de la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL

Artículo 18.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar el fiel cumplimiento y auditar al Tesorero haciendo los arcos económicos cada treinta días. b.- Informar a la Junta Directiva del movimiento de caja de la Asociación, de los ingresos y egresos. c.- Velar por el buen manejo de los fondos económicos de la Asociación "Mi Tierra Catracha".

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 19.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir por orden de prelación al Presidente de la Junta Directiva en casos de ausencia del Vice-Presidente o a cualquier otro miembro directivo. Integrar comisiones y colaborar en las actividades que se le asignen.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 20.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias por contribuciones voluntarias de sus miembros, herencias, legados, donaciones y subsidios de lícita procedencia otorgados por Personas Naturales o Jurídicas Nacionales e Internacionales que promuevan el bien común.

CAPÍTULO VI**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 21.- La Asociación podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las siguientes causas: a.- Por mutuo acuerdo, cuando resultare imposible la ejecución de los fines o propósitos que motivaron su creación, acordada en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de la concurrencia. b.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado la determinación, nombrará una Junta Liquidadora, la que pasará a tener todos los poderes necesarios de administración, cumpliendo con las obligaciones que la Asociación tenga frente a terceros en casos de quedar bienes y patrimonios después de la liquidación de la organización, la Asamblea determinará si los bienes pasan a la Municipalidad de San Marcos, Santa Bárbara u otra Asociación con fines similares o a una Institución de carácter benéfica del municipio de San Marcos, Santa Bárbara.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 23.- Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del estado y se obliga a presentar informes periódicos, anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.- Los presentes estatutos podrán reformar, modificarse o enmendarse únicamente cuando para ello se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.- Los asuntos no previstos en estos estatutos, serán resueltos por la Asamblea General. En ningún caso la decisión que se aporte deberá ser contraria a la realización de los objetivos y metas de la Asociación.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA MI TIERRA CATRACHA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.

Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA MI TIERRA CATRACHA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA MI TIERRA CATRACHA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN ECO-CULTURAL, EDUCATIVA Y RECREATIVA MI TIERRA CATRACHA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

6 F. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1464-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de julio de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-06072009-1997, por el Abogado **ROBERTO POSADAS LEMUS**, en su carácter de Apoderado Legal del "**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "AGUA EN EL DESIERTO"**", con domicilio en el barrio Villas del Rosario entre primera y segunda calle Noreste, frente a avenida Circunvalación, al Norte del cementerio general de la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable siendo el número de dictamen de U.S.L. 2830-2009 de fecha 7 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el "**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "AGUA EN EL DESIERTO"**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al "**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "AGUA EN EL DESIERTO"**, con domicilio en el barrio Villas del Rosario entre primera y segunda calle Noreste, frente a avenida Circunvalación, al Norte del cementerio general de la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "AGUA EN EL DESIERTO"

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase el "**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "AGUA EN EL DESIERTO"**", como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la Sociedad en general, el que se regirá por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad se conocerá como "**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO "AGUA EN EL DESIERTO"**" y para efecto de los presentes estatutos, se conocerá como "**EL MINISTERIO"**.

Artículo 3.- El "**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO AGUA EN EL DESIERTO"**" tendrá como su domicilio principal la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, barrio Villas del Rosario entre primera y segunda calle Noreste, frente a avenida Circunvalación, al Norte del cementerio general, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial predicar, promover y difundir el Evangelio de Jesucristo conforme las Sagradas Escrituras, velando por la edificación y formación espiritual del hondureño contribuyendo a su reivindicación y formación integral como única forma de devolver a la familia y a la sociedad hondureña el hombre nuevo que ésta requiere, esta finalidad se extenderá de manera integral, ya que además de predicar la palabra de Jesucristo, se compartirá con quienes lo necesiten servicios de alimentación y salud en forma gratuita, así mismo la difusión gratuita de material formativo bíblico y cívico cultural, y de todo aquel que contribuya a la orientación y formación integral del individuo; en estricta observancia de la moral, el orden público, las buenas costumbres y el respeto a las leyes de Honduras.

Artículo 5.- Los objetivos principales del Ministerio son entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros, de igual manera la difusión del mensaje cristiano a través de diferentes medios a su alcance o en forma mancomunada con otras instituciones u organizaciones afines a ésta. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general.

CAPÍTULO III**DE SUS MIEMBROS**

Artículo 6.- Las personas que deseen ser parte del Ministerio deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: a) Fundadores: quienes firmen el Acta Constitutiva. b) Miembro Activo: todas aquellas personas que participan en las actividades del Ministerio. c) Miembros Honorarios: aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la Organización. Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de este Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades del Ministerio mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los cuales fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea

General, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio, cuando lo soliciten.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 9.- Conforman los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar y modificar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea

General Ordinaria se tomarán por mayoría simple es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva que es el órgano de dirección, ejecución y administración del mismo, el que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 17.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones un año, quienes podrán ser reelectos sólo por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Promover la incorporación de nuevos miembros sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 20.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expensión del trabajo de la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de secretaría, tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio; e, i) Las demás que le correspondan conforme los presentes estatutos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tengan que ejercer sus funciones.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le corresponden de acuerdo a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los presentes estatutos las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 28.- Para la venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismo se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 29.- Son causas de disolución del Ministerio: a) La imposibilidad de realizar los fines y objetivos para los cuales fue creado. b) Por sentencia judicial firme decretada. c) Por resolución del Poder Ejecutivo; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 30.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará

a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que se preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de la liquidación, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 33.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que elija en propiedad, una vez aprobados los presentes estatutos.

Artículo 34.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 37.- El Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: El “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “AGUA EN EL DESIERTO”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “AGUA EN EL DESIERTO”, se inscribirá en

la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “AGUA EN EL DESIERTO”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “AGUA EN EL DESIERTO”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

6 F. 2010.